



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

**CONVENIO DE PASANTIAS
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
Y LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI**

Comparecen a la suscripción del presente convenio por una parte abogado Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Seguros; y, el señor Rector, doctor Medardo Mora Solórzano representante de la "Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí", quienes para efectos de este convenio se denominarán "LA SUPERINTENDENCIA" y la "UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI" respectivamente, quienes convienen en celebrar el presente, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 39, establece que: *"El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.";* y, *"...El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento."*
2. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 329, establece que: *"Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin."*
3. El Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 149, establece que: *"Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país, conforme al artículo 59 de la LOSEP, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior."*
4. La Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, en el artículo 171, establece que: *"La Superintendencia, organismo técnico con autonomía administrativa, económica y financiera y personería jurídica de derecho público, está dirigida y representada por el Superintendente de Bancos y Seguros, en la órbita de su competencia."*
5. Desde el año 2005, "LA SUPERINTENDENCIA" tiene como uno de sus objetivos estratégicos, para el mejoramiento de su gestión y aporte a la colectividad, el de diseñar un sistema de moderno de administración del talento humano alineados a este objetivo se encuentra la de suscripción de convenios





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

de pasantías con las diferentes entidades de educación superior del país, a fin de incorporar a las jóvenes y los jóvenes estudiantes de alto rendimiento académico para desarrollar sus destrezas y aptitudes, brindar experiencia y soporte profesional dentro del ámbito de acción de su formación estudiantil.

6. "LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI", fue invitada por "LA SUPERINTENDENCIA" a suscribir el presente Convenio de Pasantías, en atención a su prestigio académico, y, a las carreras profesionales que ofrece, mismas que tienen relación con las actividades que realiza la Superintendencia de Bancos y Seguros.
7. "LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI", fue creada mediante Ley No. 10 Registro Oficial 313 Noviembre 13 de 1985, se encuentra debidamente registrada en el Consejo Nacional de Educación Superior y autorizada para otorgar títulos profesionales de tercer nivel y títulos de postgrado de cuarto nivel, en los términos previstos por la Ley de Educación Superior.
8. De conformidad con el artículo 4, numeral 4.3, del Reglamento de Pasantías y Prácticas de la Superintendencia de Bancos y Seguros, los convenios y contratos de pasantías y prácticas que realice "LA SUPERINTENDENCIA", no originan relación laboral ni dependencia alguna, como tampoco derechos y obligaciones laborales y administrativas.

SEGUNDA: OBJETO.-

El presente convenio tiene por objeto incorporar a las jóvenes y los jóvenes estudiantes de los institutos, universidades, y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país, a la Superintendencia de Bancos y Seguros, a fin de coadyuvar en su formación académica y profesional, y de esta manera aportar a la colectividad con profesionales con experiencia y claros conocimientos sobre la realidad legal, administrativa, organizativa y procedimental de esta Institución; y, al mismo tiempo, estimular en los docentes el sentido crítico, la iniciativa individual y comunitaria, el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

Además, contribuir con el Estado y su política pública, en el deber ineludible e inexcusable de brindar educación a las personas y garantizar su desarrollo holístico; ofreciendo equidad, igualdad, paridad de género, a todos quienes al cumplir con los requisitos previstos por la Superintendencia de Bancos y Seguros ingresen al programa de pasantías, e inclusión social.

TERCERA: REQUISITOS.-

De conformidad con el artículo cuatro (4) del Reglamento de Pasantías y Prácticas de la Superintendencia de Bancos y Seguros, las jóvenes y los jóvenes estudiantes





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

que deseen participar en el programa de pasantías de "LA SUPERINTENDENCIA", deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Promedio igual o superior a 8/10;
2. Entre 18 y 29 años de edad;
3. No haber participado con anterioridad en una pasantía en la Institución;
4. No haber tenido relaciones laborales en el sector público o privado previo a la fecha de incorporación a la pasantía; y,
5. Que se encuentren cursando los dos últimos años o cuatro últimos semestres de su carrera.

CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

De conformidad con el artículo doce (12), del Reglamento de Pasantías y Prácticas de la Superintendencia de Bancos y Seguros, las/los estudiantes de los Centros de Educación Superior, previo a acceder a las pasantías de la SBS, deberán presentar los siguientes documentos:

1. Requerimiento efectuado por el instituto de educación superior, universidad o escuela politécnica, mediante comunicación escrita dirigida al Dirección Nacional del Talento Humano (DNTH) en Quito, o Intendentes de Guayaquil, Cuenca y Portoviejo, según corresponda;
2. Certificado de asistencia a clases y horario;
3. Récord académico del semestre o año inmediato anterior, emitido por el respectivo instituto de educación superior al que pertenece;
4. Copia de la cédula de ciudadanía;
5. Copia de la cédula de identidad (estudiantes extranjeros);
6. Copia de la papeleta de votación; y,
7. Copia de la cuenta bancaria personal e individual.

QUINTA: POLITICAS PARA LA REALIZACION DE LAS PASANTIAS.-

1. Toda pasantía deberá contar con el requerimiento inicial efectuado por el centro de educación superior, mediante comunicación dirigida a la Dirección Nacional del Talento Humano (DNTH), en Quito, o a los Intendentes de Guayaquil, Cuenca y Portoviejo, según corresponda;
2. Las antes referidas autoridades de la Superintendencia de Bancos y Seguros determinarán la conveniencia institucional de autorizar la pasantía conforme al requerimiento institucional y perfil de las/los estudiantes. Emitirán una comunicación aprobando o negando el pedido; en caso favorable, definirán el período de pasantía y horario, conforme las condiciones y requerimientos pre-establecidos. Las/los estudiantes que ingresen a la pasantía prestarán sus servicios de acuerdo a su formación académica;





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

3. Cada estudiante beneficiado deberá suscribir con la Superintendencia de Bancos y Seguros un contrato individual de pasantías, elaborado en formato único por la Superintendencia, y, se regirá por las normas previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, en el Reglamento General de la LOSEP; y, en el Reglamento de Pasantías y Prácticas de la Superintendencia de Bancos y Seguros.
4. El contrato de pasantías durará seis (6) meses y concluirá automáticamente, sin necesidad de notificación alguna, el día en que venza el plazo, y no están sujetos a renovación;
5. El horario de las pasantías será de seis (6) horas diarias, sin que éste interrumpa su actividad académica.
6. La Superintendencia de Bancos y Seguros podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de pasantía;
7. La terminación del contrato individual de pasantías, no dará lugar a indemnización de ninguna naturaleza;
8. El horario de la pasantía no podrá interferir con el horario de estudio y exámenes;
9. La elección de las/los estudiantes para participar en las pasantías es facultad privativa de la SBS.
10. El 5% de las pasantías, se destinará a favor de las/los estudiantes con discapacidad, siempre que cumplan los requisitos señalados en la cláusula tercera del presente convenio.
11. La Superintendencia de Bancos y Seguros entregará a cada pasante, como reconocimiento económico, la cantidad mensual equivalente al ochenta (80%) por ciento del salario básico unificado del trabajador en general, menos el porcentaje del aporte total al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), de acuerdo a la normativa que para el efecto dicte dicha entidad, valor que podrá ser modificado conforme a las políticas internas de la Superintendencia de la Bancos y Seguros.

SEXTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CENTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

“LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI”, respetará los términos del presente convenio y someterá su actuación a lo establecido en él y el correspondiente Reglamento de Pasantías y Prácticas de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Proveerá al término de cada período académico a la “LA SUPERINTENDENCIA”, la nómina de los académicamente mejor valorados, mínimo de 8/10, en las profesiones específicas, a fin de establecer una base de datos con los estudiantes que califican para participar en futuros procesos de selección para ingresar a la Superintendencia de Bancos y Seguros como pasantes.





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

SÉPTIMA: MODIFICACIONES.-

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes o a petición de cualquiera de ellas y entrarán en vigencia a partir de la fecha de su registro.

OCTAVA: PLAZO.-

El presente convenio tendrá un plazo de duración de **dos (2) años** contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que se renovará automáticamente y por igual período, si ninguna de las partes manifestare voluntad al contrario. La decisión de terminación del convenio deberá ser realizada con anticipación de treinta (30) días, cuando menos, a la fecha prevista para su vencimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se deriven de las acciones que se encuentren en ejecución a la fecha de la notificación.

NOVENA: CONTROVERSIAS.-

En caso de controversia, las partes se comprometen a resolver en forma directa dentro del ámbito administrativo, a través del Superintendente de Bancos y Seguros

DÉCIMA: ACEPTACIÓN.-

Para constancia de aceptación y conformidad con lo acordado, las partes suscriben el presente instrumento en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los **30 días del mes de marzo del año 2012.**

Ab. Pedro Solines Chacón
SUPERINTENTE DE BANCOS Y SEGUROS

Dr. Medardo Mora Solórzano
REPRESANTE LEGAL



CONVENIO DE PASANTIAS
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA AGROPECUARIA MANABI